CERTIFICADO

Certifico que, con fecha 27 de septiembre de 2021, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, sesionó a objeto de analizar el proyecto de ley que modifica y complementa la ley N° 21.226 para reactivar y dar continuidad al sistema de justicia (Boletín Nº 14.590-07), que cumple su segundo trámite constitucional en la Corporación, y que se iniciara en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa de ley se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de “discusión inmediata”.

De conformidad con el acuerdo de comités del Senado de 8 de abril de 2020, la Mesa de la Corporación, con fecha 23 de septiembre del año en curso, remitió este proyecto de ley a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para su estudio, con antelación a dar cuenta del mismo en la Sala, por tratarse de un asunto derivado de o vinculado con la declaración de estado de catástrofe a causa de la situación sanitaria que vive el país.

Cabe consignar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, por tratarse de una iniciativa de artículo único y respecto de la cual se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de “discusión inmediata”, la Comisión procedió a discutirla en general y en particular, a la vez.

En la sesión telemática que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, participaron los siguientes personeros:

- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, acompañado por el Subsecretario de Justicia, señor Sebastián Valenzuela; la Jefa de la División Jurídica, señora Mónica Naranjo; el Jefe de la División Judicial, señor Héctor Mery, y el Jefe del Departamento de Asesoría y Estudios, señor Milton Espinoza.

- Los asesores parlamentarios señoras Alejandra Leiva y Alejandra Maringuer y señores Patricio Cuevas, Roberto Godoy y Javier Sánchez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

En síntesis, dar continuidad al servicio de justicia, extendiendo por un acotado y razonable plazo, el régimen jurídico establecido por la ley Nº 21.226, para los procesos ante tribunales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de acciones que indica, en condiciones que resulte conciliable con el otorgamiento de seguridad para la salud de las personas que deben concurrir a tribunales a cumplir con actuaciones dispuestas y la certeza para el ejercicio de sus derechos, el que habrá de prolongarse hasta el 30 de noviembre de 2021.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El numeral 3 del artículo único de la iniciativa requiere para su aprobación del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77, inciso primero, y 66, inciso segundo, ambos de la Constitución Política de la República.

- - -

CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que, durante el primer trámite constitucional, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental y el artículo 16 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados consultó el parecer de la Corte Suprema respecto del proyecto de ley en estudio, mediante el oficio N° 16.927-2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, el que fue respondido por el Máximo Tribunal, a través del oficio N° 178-2021, de fecha 27 de septiembre del presente. Lo consignado, en relación con aquellas normas que inciden en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. Los respectivos documentos se encuentran disponibles, en lo pertinente, en la página web del Senado.

- - -

IDEA DE LEGISLAR

Al concluir la discusión en general del proyecto de ley que ocupó a vuestra Comisión, el **señor Presidente de la Comisión** declaró cerrado el debate y sometió a votación la idea de legislar en la materia.

- Sometida a votación en general la iniciativa, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Enseguida, la Comisión se abocó al análisis en particular de la iniciativa, para lo cual procedió a discutir su artículo único separadamente siguiendo el orden de los numerales que contiene.

A continuación, se efectúa una sucinta descripción de las normas que consulta el proyecto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de origen, y de los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

ARTÍCULO ÚNICO.-

Introduce, mediante cuatro numerales, diversas enmiendas en la ley N° 21.226,

Numeral 1.

Deroga el artículo 6.

- Sometido a votación este numeral, fue aprobado en los mismos términos por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla.

Numeral 2.

Incorpora, a continuación del artículo 10, el siguiente epígrafe, nuevo:

"Disposiciones complementarias"

- Sometido a votación este numeral, fue aprobado en los mismos términos por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla.

Numeral 3.

Incorpora el siguiente artículo 11:

"Artículo 11.- A excepción de los artículos 4 y 6, en cada una de las demás disposiciones de la presente ley en que se refiere a la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y al tiempo en que éste sea prorrogado ha de entenderse que las respectivas reglas refieren al término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021.

Asimismo, la regla del inciso primero del artículo 7 ha de entenderse referida al término que se extiende hasta los diez días hábiles posteriores al 30 de noviembre de 2021.".

- Sometido a votación este numeral, fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla.

Numeral 4.

Incorpora el siguiente artículo 12:

“Artículo 12.- Los términos probatorios que durante la vigencia del artículo 6 se hubieren suspendido por disposición de dicha norma, se reanudarán, a petición de parte, desde la fecha en que se notifique la resolución que acoja la solicitud, extendiéndose por el tiempo que corresponda de conformidad a las reglas generales. El tribunal, atendido el número de testigos y el de los puntos de prueba, señalará una o más audiencias para el examen de los testigos.

En aquellas contiendas civiles que, a consecuencia de haberse suspendido el respectivo término probatorio por disposición del artículo 6, hubieren estado paralizadas por seis meses o más sin que se dicte resolución alguna, no regirá lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de los tribunales de ordenar otras formas de notificación.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Código de Procedimiento Civil, no se contabilizará el tiempo en que el juicio hubiere estado paralizado por disposición del artículo 6 o por cualquiera otra causal producto de la pandemia.”.”.

- Sometido a votación este numeral, fue aprobado sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Huenchumilla.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos antes reseñados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular del proyecto de ley que fuera acordado por la Honorable Cámara de Diputados, en los mismos términos en que lo hiciera, y cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.226:

1. Derógase el artículo 6.

2. Incorpórase, a continuación del artículo 10, el siguiente epígrafe, nuevo:

“Disposiciones complementarias”

3. Incorpórase el siguiente artículo 11:

“Artículo 11.- A excepción de los artículos 4 y 6, en cada una de las demás disposiciones de la presente ley en que se refiere a la vigencia del

estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y al tiempo en que éste sea prorrogado ha de entenderse que las respectivas reglas refieren al término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021.

Asimismo, la regla del inciso primero del artículo 7 ha de entenderse referida al término que se extiende hasta los diez días hábiles posteriores al 30 de noviembre de 2021.”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 12:

“Artículo 12.- Los términos probatorios que durante la vigencia del artículo 6 se hubieren suspendido por disposición de dicha norma, se reanudarán, a petición de parte, desde la fecha en que se notifique la resolución que acoja la solicitud, extendiéndose por el tiempo que corresponda de conformidad a las reglas generales. El tribunal, atendido el número de testigos y el de los puntos de prueba, señalará una o más audiencias para el examen de los testigos.

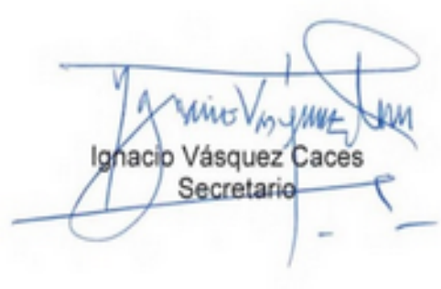
En aquellas contiendas civiles que, a consecuencia de haberse suspendido el respectivo término probatorio por disposición del artículo 6, hubieren estado paralizadas por seis meses o más sin que se dicte resolución alguna, no regirá lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de los tribunales de ordenar otras formas de notificación.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Código de Procedimiento Civil, no se contabilizará el tiempo en que el juicio hubiere estado paralizado por disposición del artículo 6 o por cualquiera otra causal producto de la pandemia.”.”.

- - -

Acordado en sesión telemática celebrada el día 27 de septiembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Pedro Araya Guerrero (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego y señor Francisco Huenchumilla Jaramillo.

Sala de la Comisión, a 27 de septiembre de 2021.


Ignacio Vásquez Caces
Secretario